

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 0814

Sevilla - Valle, seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JOHANA PAOLA SUAREZ OSORIO
DEMANDADO: SERGIO ANDRÉS CÁRDENAS ESCOBAR
RADICADO: 2019-00029-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Proceder a sanear una irregularidad que compromete las garantías de la parte demandada, al suscitarse un error en la fecha que materializa la notificación del demandado **SERGIO ANDRÉS CÁRDENAS ESCOBAR**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez examinado el decurso procesal, se verifica que, con el Auto Interlocutorio N° 0593 de fecha 01 de abril del año 2022, se surtió una declaración de nulidad al haber advertido serias irregularidades con lo que refiere al traslado de la demanda, con lo cual se consideró que se subsanaba el defecto.

No obstante vuelto este director de Despacho sobre la decisión anterior, se advierte que nuevamente se presenta un defecto relacionado con la misma circunstancia y ello va en el sentido de que, se mencionó una fecha ajena en el numeral tercero de este dicho proveído, lo que atenta directamente con el derecho de defensa de la parte pasiva, en cuanto le pudiere generar confusión de la oportunidad para hacer su defensa, y fácilmente se daría un retroceso en la actuación lo que aniquilaría su avance.

El defecto deviene de haber referido que, el señor **SERGIO ANDRES CARDENAS ESCOBAR** se entendía notificado en tiempo del **02 de marzo del año 2022**, cuando la providencia se emitió en data del **01 de abril del año 2022 y notificada en fecha del 04 de abril del año 2022**, quiere decir lo anterior que, la providencia no podía conferir un término de forma retroactiva, pues de esa manera, reiteradamente se estaría vetando los derechos y garantías del extremo demandado.

Así las cosas, el suscrito funcionario se encuentra en la imperativa obligación de renovar la disposición que configura ese defecto, y en su lugar corregir la falencia, con fines a resguardar el postulado del Art 29 de la Norma Superior.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral tercero del **Auto Interlocutorio N° 0593 de fecha 01 de abril del año 2022**, por cuanto no se compadece de la realidad, en lo que refiere a la notificación del demandado **SERGIO ANDRÉS CÁRDENAS ESCOBAR**. (Medio error en la fecha).

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO al demandado **SERGIO ANDRÉS CÁRDENAS ESCOBAR**, en la fecha en que se ofrezca publicidad a la presente decisión.

TERCERO: Por la Secretaria del Despacho remitir copia de la presente decisión al demandado **SERGIO ANDRÉS CÁRDENAS ESCOBAR**, a su dirección de correo electrónico, el cual corresponde a sergioandres-10@hotmail.com.

CUARTO: CONCEDER al demandado **SERGIO ANDRÉS CÁRDENAS ESCOBAR**, el termino de **TRES (3) DIAS**, para retiro de copias, en los términos del artículo 91 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR al demandado **SERGIO ANDRÉS CÁRDENAS ESCOBAR** que vencido el término anterior iniciará a correr, el término de ejecutoria del auto que libra mandamiento ejecutivo, y el de traslado de la demanda, constante de **DIEZ (10) DIAS**, para su ejercicio de defensa y contradicción, por la Secretaria del Despacho contabilice los términos.

SEXTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma consagrada en el Artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

| |
|---|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>071</u> DEL 09 DE MAYO DE 2022. |
| EJECUTORIA: _____ |
|  AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría |

Juzgado Municipal

Civil 001

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f73c3ac27538d064e310a425daf659e1f8565c5aeac18776f41f7e4658b5a44

Documento generado en 06/05/2022 03:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>